



Dieute marauebis.

SELO QUARTO, VENTA
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

La Villa de Torona y Aledo, y Salas Capitulares
de ella a. Nueve y quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos
ton. Noventa y quatro años. Sesuno el Consejo. Justicia, y Regimien-
to de ella, como lo tienen de el Rey, y Cortes de sesuno para
Tutor, y Confesax. Las Cortes Locales, y pertenecientes a ella
vino de Ambas Mage. Nro y utilidad desta Villa, y su Comun
a saver, los Señores Sr. D. Manuel Lorenzo Nro de Carta
nada, Abogado de los Nros Consejos Governador, y Capitán de que
tra. desta Villa. Dn. Sil. Cavallero, y Capitulares, que fir-
maban, y Dn. Juan de Canovas Nro. Sindio Personero de el
Comun, Dn. Juan de Mora Canovas. Juado, y Jurado a cada
unlo siguiente

Para prozeder a lo que se trata en esta de Nro. Concubio
vno en el presente año, Avado la Villa, que el Señor Alcal-
de Mayor Personero para el Competente Justicia para
que los Nros. Diputados, y Sindio Personero. el Alde. Ance-
nueve a las Salas Capitulares el Nro. y ocho proximo
de el que sigue para hablear. Cavildo General en lo
de amos que tiene puevindo. Sil. y en el quiden non
bradas las Personas. que deuecan Executarlo, y Can-
dades. Correspondientes al presente año,

Para que mas bien puedan las partes litigantes
Confesax sus Poderes a los Procuradores siendo el
Numero de los al presente. a Corto, Nombro a

